

CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO

Conste por el presente instrumento, un Convenio de Dación en Pago otorgado sobre la base de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

Las partes intervinientes son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y suscriben el presente convenio de dación en pago al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

1.1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, que en lo posterior se le denominará “MEF”, representado por el señor Miguel Yépez Cervantes, en su calidad de Viceministro de Finanzas, en uso de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Acuerdo Ministerial No. 0062-2020 de 20 de julio de 2020.

1.2.- La Mgs. Katerin Lizeth Hinojosa Rojas, en calidad de Alcaldesa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, al amparo de la facultad contenida en las letras a) y n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y, conforme lo acredita el nombramiento adjunto en copia que se anexa como documento habilitante.

Cláusula Segunda. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

2.1.- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

2.2.- El artículo 225, ibídem, establece que el sector público comprende: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*

2.3- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

2.4.- El artículo 227, ibídem, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, transparencia.

2.5.- El artículo 238, ibídem, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

2.6.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, relativo a “Programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado”, señala que *“Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Para la consecución de estos programas, deberá emitirse un informe técnico que sustente que el proyecto es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable”.*

2.7.- El artículo 70 del COPLAFIP, indica que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

2.8.- El artículo 71 del COPLAFIP, establece que *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*

2.9.- El artículo 123 del COPLAFIP, respecto del Contenido y finalidad, prevé:

“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.”

2.10.- El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo innumerado: “Art. (...) **Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.**

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”. (El subrayado me pertenece).

2.11.- El artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “**Pago de obligaciones con recursos de deuda.** - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. **Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes**”. (El subrayado me pertenece).

2.12.- El artículo 155 del COPLAFIP prevé: “**Obligaciones pendientes de pago.** - Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.”

2.13.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 46 del Reglamento General del COPLAFIP, establece: “**Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.** - Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que, como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario. (...) El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital”.

2.14- El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*”.

2.15.- El artículo 59 del COOTAD establece que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

2.16.- El artículo 60, ibídem, indica que entre sus atribuciones le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; así como suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

2.17.- El Ministerio de Economía y Finanzas el 05 de septiembre de 2024 emitió el Acuerdo Ministerial No. 033 que contiene *“La Norma Técnica para la Atención de Solicitudes de Pago con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus Mecanismos de Pago, para cumplir con (...) obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados”*

2.18.- El Título II del Acuerdo referido en el numeral anterior, regula: el ***“PAGO DE OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS EN LAS ENTIDADES DEL TESORO, DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS, A FAVOR DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD) CON CARGO AL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE DACIÓN DE PAGO CON BONOS DE DEUDA PÚBLICA”***.

2.19.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0062-2020 de 20 de julio de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas delegó al Viceministro de Finanzas, para que a nombre y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el o los instrumentos por medio de los cuales se formalizará la cancelación de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados y/o de obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, utilizando títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería.

2.20.- Con Acuerdo Ministerial No. 070 de 5 de diciembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas acordó: *“Delegar al Subsecretario/a del Tesoro Nacional o quien haga sus veces, para que, en representación del Ministro de Economía y Finanzas, gestione el proceso de dación en pago con activos, títulos valores y otros, para el cumplimiento y cancelación de obligaciones; así como, revise y suscriba informes*

técnicos y demás documentos necesarios para su implementación, en coordinación con las áreas del Ministerio de Economía y Finanzas que correspondan, en función de sus atribuciones y competencias.”.

2.21.- Mediante Memorando Nro. MEF-MEF-2025-0020-M de 18 de febrero de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 del Acuerdo No. 033 de 5 de septiembre de 2024, autorizó a la Subsecretaría del Tesoro Nacional proceder con la invitación que contiene la propuesta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, para participar en los procesos de dación de pago de obligaciones registradas de presupuestos clausurados con bonos de deuda pública interna.

2.22.- En cumplimiento al artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 033 antes referido, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal y autoridades del MEF, realizó la invitación que contiene la propuesta correspondiente a los GAD Municipales del país, a través de Circulares Nro. MEF-MEF-2025-0002-C, MEF-MEF-2025-0003-C de 20 de febrero y 06 de marzo de 2025 respectivamente y Memorando Nro. MEF-MEF-2025-0041-M de 17 de marzo de 2025, a fin de que, de ser de interés del GAD Municipal, participe en los procesos de dación de pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados con bonos de deuda pública.

2.23.- En cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo Ministerial Nro. 033 antes referido, con Memorandos Nros. MEF-SRF-2025-0160-M, alcance MEF-SRF-2025-0176-M y alcance MEF-SRF-2025-0185-M de 17, 24 y 26 de marzo de 2025, respectivamente; la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal envió el detalle de los GADs que aceptaron la invitación-propuesta a la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Con Oficio Nro. A-179 GADMCJS-2025-OF de 27 de febrero de 2025, el representante legal del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, aceptó la invitación que contiene la propuesta de pago de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados con bonos de deuda pública en las condiciones establecidas.

La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos con Memorandos Nro. MEF-SFPAR-2025-0228-M, MEF-SFPAR-2025-0238-M de 26 y 27 de marzo de 2025 respectivamente, remitió los términos y condiciones financieras de bonos a entregar por la dación de pago en bonos de obligaciones no pagadas y registradas de

presupuestos clausurados, conforme lo solicitado por la Subsecretaría del Tesoro Nacional en Memorandos Nro. MEF-STN-2025-0281-M y alcance MEF-STN-2025-0285-M de 24 y 27 de marzo de 2025 respectivamente.

2.24.- En cumplimiento al artículo 23 y 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 033 antes referido, con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0276-M de 28 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió y validó el criterio jurídico favorable para pago con Bonos del Estado de Deuda Interna de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a favor de los GAD en los términos establecidos por la Subsecretaría del Tesoro Nacional contenido en el Memorando No. MEF-STN-2025-0286-M de 27 de marzo de 2025.

2.25.- En cumplimiento al artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 033 de la referencia, la Subsecretaría del Tesoro Nacional emitió el Informe Técnico No. INFORME No. INF-STN-2025-028 de 31 de marzo de 2025, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, en donde recomienda “(...) a Usted, Señor Ministro, de considerarlo procedente, autorizar la transacción señalada en este informe; así como, disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio de Dación de Pago, el mismo que permitirá formalizar la cancelación y liquidación de Obligaciones no Pagadas y Registradas de Presupuestos Clausurados de GADs, conforme a las cartas de respuesta a las invitaciones-propuestas Con mecanismo de dación en pago con bonos del estado de Deuda Interna.”

2.26.- En cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 033 antes referido, con Memorando No. MEF-MEF-2025-0051-M de 31 de marzo de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas autorizó ejecutar las operaciones de dación de pago con Bonos del Estado de deuda Interna, para cancelar las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos y condiciones contenidos en el informe técnico emitido por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Cláusula Tercera. - OBJETO:

El Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Ente Rector de las Finanzas Públicas reconoce y se compromete a cancelar el 04 de abril de 2025, el valor de **USD 730,976.21**, adeudado al GAD Municipal de La Joya de los Sachas, correspondiente a obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, mediante dación de

pago con Bonos del Estado de Deuda Interna de la emisión autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento con Resolución Nro. CDF-RES-2025-001 de 9 de marzo de 2025, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 033 de 5 de septiembre de 2024, en los términos propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la aceptación de pago emitida de manera expresa por el GAD Municipal de La Joya de los Sachas, constante en el Oficio Nro. A-179 GADMCJS-2025-OF de 27 de febrero de 2025, a través del cual, señala se acredite el título valor a la Subcuenta 63166 bajo la casa de valores FUTURO FUTUROCAPITAL S.A., a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, que mantiene en el Depósito Centralizado de Valores en el Banco Central del Ecuador (DCV-BCE).

Cláusula Cuarta. – FORMA DE PAGO - OBLIGACIONES - VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN

4.1 OBLIGACIONES MEF CON GAD MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

El monto de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas con el GAD Municipal de La Joya de los Sachas, a cancelar con la presente operación de dación de pago en Bonos de Estado de Deuda Interna asciende a **USD 730,976.21** (SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El Valor de la Obligación se cancelará en un título de Deuda Pública (Bonos del Estado de Deuda Interna) bajo las siguientes características y condiciones financieras:

Cuadro Nro. 1 Bonos de la Resolución Nro. CDF-RES-2025-001 de 9 de marzo de 2025

Plazo 1 año:

Valor Nominal	243,658.74
Plazo	1 año
Fecha de Emisión	04/04/2025
Fecha de Vencimiento	04/04/2026
Fecha Valor	04/04/2025
Base Numerador	360
Base Denominador	360
Tasa de Interés Cupón	4.9000%
Rendimiento Nominal Anual	4.9000%

Rendimiento efectivo Anual	4.9600%
Periodo de Intereses	semestral
Pago de Capital	al vencimiento

Plazo 3 años:

Valor Nominal	243,658.74
Plazo	3 años
Fecha de Emisión	04/04/2025
Fecha de Vencimiento	04/04/2028
Fecha Valor	04/04/2025
Base Numerador	360
Base Denominador	360
Tasa de Interés Cupón	8.75%
Rendimiento Nominal Anual	8.75%
Rendimiento efectivo Anual	8.94%
Periodo de Intereses	semestral
Pago de Capital	al vencimiento

Plazo 5 años:

Valor Nominal	243,658.73
Plazo	5 años
Fecha de Emisión	04/04/2025
Fecha de Vencimiento	04/04/2030
Fecha Valor	04/04/2025
Base Numerador	360
Base Denominador	360
Tasa de Interés Cupón	9.25%
Rendimiento Nominal Anual	9.25%
Rendimiento efectivo Anual	9.46%
Periodo de Intereses	semestral
Pago de Capital	al vencimiento

Fuente: Dirección Nacional de Negociación - Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

Es decir, el precio sucio total del título valor (Bonos del Estado de Deuda Interna), es igual al monto total de la obligación; por lo tanto, quedaría liquidada y cancelada la obligación con este instrumento entre el Estado y el GAD.

Cláusula Quinta. - DOMICILIO:

Las partes intervinientes en el presente instrumento, convienen en fijar domicilio para la solución de cualquier reclamo o controversia que se produzca por la ejecución de este Convenio en la ciudad de Quito.

Cláusula Sexta. - CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

6.1.- Cualquier divergencia, controversia, reclamación o conflicto que surja de o relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, no resuelta por las partes comparecientes en el presente convenio, en el plazo de diez (10) días, será sometido al procedimiento de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

6.2.- Si se llegase a firmar un Acta de Acuerdo Total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación.

6.3.- Las controversias y diferencias derivadas de la ejecución de este Convenio que no puedan ser resueltas a través del proceso de Mediación antes señalado, se los resolverá por la vía Contenciosa Administrativa.

Cláusula Séptima. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO:

Forman parte integrante de este Convenio y se incorporan los siguientes documentos habilitantes:

- 1.- Copias simples de los nombramientos de las partes intervinientes, en donde se legitima la calidad en la que comparecen.
- 2.- Copias simples de los documentos relevantes que se señalen en los antecedentes de este instrumento.

Cláusula Octava. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia se contemple en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Novena. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes reconocen que, con este convenio de dación en pago, se ha cumplido con todas las obligaciones derivadas de los valores pendientes; por lo que, con esta dación en pago, las partes renuncian expresamente a cualquier acción legal presente o futura relacionado con dichas obligaciones de pago.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses y para constancia lo suscriben electrónicamente en ejemplares de igual tenor, valor y efecto legal, a ser distribuidos a cada una de ellas.

Si bien el presente convenio no se firma en unidad de acto, se considerará la fecha que conste en cada una de las firmas electrónicas, surtiendo efectos y vigencia a partir de la última de ellas.

**POR EL ESTADO ECUATORIANO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Miguel Yépez Cervantes
VICEMINISTRO DE FINANZAS

POR EL GAD MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Katerin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA